



H. Concejo Deliberante
Bolívar

Año del Centenario del Nacimiento de EVA PERON

Bolívar, 30 de Mayo de de 2019

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 7534/19

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 2554/2019 =

ARTICULO 1º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir con la Subsecretaría de Transporté de la Provincia de Buenos Aires, el Convenio para la Habilitación, Fiscalización y Control de los Servicios de Transporte Escolar, en cumplimiento a lo normado por el Decreto N° 3622/87, la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378/57 y la Resolución N° 122/2018 de la Subsecretaría, y que como Anexo Único que expresa: -----

CONVENIO PARA LA HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR

En la ciudad de La Plata, partido de La Plata, a los días del mes de de entre la **SUBSECRETARÍA DEL TRANSPORTE** de la **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por su SUBSECRETARIO, con domicilio en calle 7 N° 1267, entre las de 58 y 59, 7º piso de La Plata, en adelante denominada LA SUBSECRETARÍA; y por la otra parte el Municipio de Bolívar, representado en este acto por su Intendente Municipal Interino, Sr. Marcos Emilio Pisano, con domicilio en Av. Belgrano N° 11 de la localidad de Bolívar, en adelante denominada LA MUNICIPALIDAD; celebran el presente convenio de habilitación, fiscalización y control de los servicios de transporte escolar, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 3622/87, la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378/57, y lo establecido en la Resolución N° 122 de fecha 6 de septiembre 2018, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: LA 'SUBSECRETARÍA confiere a la MUNICIPALIDAD y ésta acepta, la facultad de autorizar y controlar la prestación de servicios públicos de autotransporte de pasajeros especializados de categoría ESCOLAR cuyo recorrido no exceda los límites territoriales del municipio, en los términos del Decreto N° 3622/87, y el artículo 4º de la Resolución N°122/18 DE LA SUBSECRETARÍA.-----

SEGUNDA: La prestación de los servicios de autotransporte de pasajeros a que se refiere la cláusula anterior será objeto de autorización por parte de LA MUNICIPALIDAD, resultando de aplicación las estipulaciones contenidas en la Resolución N° 122/18, la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto-Ley N° 16378/57, su Decreto reglamentario N° 6864/58 y demás normas concordantes que en lo sucesivo se dicten, por medio de las cuales se reglamenta todo lo referente a la prestación de los servicios de transporte especializado categoría **ESCOLAR**. -

TERCERA: La facultad que LA SUBSECRETARÍA confiere a LA MUNICIPALIDAD comprende el control y fiscalización de autotransporte de escolares de carácter comunal e intercomunal. LA MUNICIPALIDAD procederá únicamente a la verificación de infracciones y no a su juzgamiento, debiendo limitarse a constatarlas mediante confección de acta y remitirla al efecto a LA SUBSECRETARÍA, dentro de los diez días hábiles de labrada el acta.

CUARTA: Sin perjuicio de la facultad que se otorga a LA MUNICIPALIDAD por medio del presente convenio, LA SUBSECRETARÍA se reserva expresamente el derecho de verifica/ a través de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, el estricto cumplimiento por parte de los prestadores de los servicios de transporte escolar habilitados, de lo establecido en el Decreto-Ley N° 16.378/57, Decreto Reglamentario N° 6864/58, Resolución N° 122/18 y demás normas que rigen la



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Año del Centenario del Nacimiento de EVA PERON

materia.-----

QUINTA: LAS MUNICIPALIDADES deberán remitir, dentro de los sesenta días (60) de iniciado el ciclo lectivo escolar, a LA SUBSECRETARÍA la nómina de las personas físicas y jurídicas que hayan habilitado parque móvil para el servicio de autotransporte de escolares con todos los requisitos detallados en la presente resolución, debiendo dar conocimiento de cualquier actualización o modificación de las habilitaciones otorgadas.-----

SEXTA: La firma del presente convenio no implica la renuncia a la potestad por parte de LA SUBSECRETARIA de proceder a habilitar servicio de transporte escolar comunal dentro de los límites del municipio. -

SEPTIMA- Cumplidos todos los requisitos legales a los fines del otorgamiento de la habilitación, la Municipalidad entregará al transportista la constancia de habilitación, en la que figurarán los datos de la autorización concedida, y un numero identificador que se conformará de acuerdo a la Tabla Única de Códigos prevista en el Anexo III de la Resolución N° 122/18.

OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD, a partir de la firma del convenio, se compromete a colaborar con LA SUBSECRETARÍA en la tramitación de las habilitaciones para transporte escolar intercomunal; debiendo al efecto recibir la documentación que los transportistas le presenten, y remitirlas dentro de los cinco días a LA SUBSECRETARÍA.-----

NOVENA: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años salvo denuncia de cualquiera de las partes formulada con noventa (90) días de antelación.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 26 días del mes de Octubre de 2018.-----

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, A VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE 2019.

FIRMADO

CLAUDIA M. GRUCCI
Secretaria HCD

JOSE GABRIEL ERRECA
Presidente HCD
ES COPIA